

INFORMACIÓN GENERAL

CONSIDERACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota desarrolla su actividad contractual bajo las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que orientan la administración de los recursos públicos.

En desarrollo de dicha autonomía contractual, el presente contrato se celebra con fundamento en las disposiciones contenidas en el **Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025**, mediante el cual la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en concordancia con el **Manual de Contratación** vigente de la Entidad y las demás disposiciones internas que regulan la actividad contractual.

En lo no previsto expresamente en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., así como las normas del Código Civil y del Código de Comercio que regulan la compraventa y las obligaciones contractuales, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica del presente negocio.

Las partes reconocen que el presente contrato se rige por las estipulaciones aquí pactadas, por los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., así como por los demás documentos que integran el expediente contractual.

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias se limitará a aquellos eventos en que exista remisión legal expresa o cuando las partes hayan pactado válidamente cláusulas o mecanismos propios de la contratación estatal cuya incorporación resulte procedente conforme al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

CONTRATANTE

ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
NIT	890.980.727-9
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA
N° DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.356.061
DIRECCIÓN	Carrera 16 N° 11-01 Girardota – Antioquia.

Cum

CONTRATISTA	
CONTRATISTA	SOLINTES S.A.S.
NIT	901.125.142-3
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JULIAN ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO
N° DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.035.857.063
DIRECCIÓN	Y Carrera 17C N° 12ª – 60 Girardota – Antioquia.
NOTIFICACIONES	Teléfono: 316 775 54 13
CORREO ELECTRÓNICO	comercial@solintes.com

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

1. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, como Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud, requiere fortalecer su capacidad instalada y operativa para garantizar la prestación oportuna, continua, eficiente y segura del servicio de transporte asistencial básico a la población del municipio de Girardota y su área de influencia, mediante la adquisición de una (1) Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), configuración 4x4.
2. Que, con el fin de atender dicha necesidad institucional, la E.S.E. formuló el proyecto de inversión para la adquisición de una Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), el cual fue viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Que mediante la Resolución No. 001179 del 9 de junio de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para la cofinanciación del proyecto denominado "**Adquisición de una Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) para la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**", correspondiendo a la Entidad aportar los recursos propios necesarios para completar la financiación del contrato.
4. Que, en cumplimiento del principio de planeación, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota elaboró los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Estudio de Mercado, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos, el presupuesto oficial y los demás documentos que soportan la necesidad, conveniencia, oportunidad y viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal de la presente contratación.
5. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381 del 22 de junio de

cur

	<p>2026 y el correspondiente Registro Presupuestal que se expedirá para su ejecución.</p> <p>6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025, y en el Manual de Contratación de la Entidad, la presente contratación corresponde a una contratación de Menor Cuantía y se adelanta mediante la modalidad de Invitación Sin Formalidades.</p> <p>7. Que, surtido el procedimiento de selección previsto en el Estatuto y el Manual de Contratación, la propuesta presentada por SOLINTES S.A.S. cumplió los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos por la E.S.E., razón por la cual fue aceptada para la celebración del presente contrato.</p> <p>8. Que EL CONTRATISTA acreditó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para contratar con la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y aportó la documentación requerida para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.</p> <p>9. Que la Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota es competente para celebrar el presente contrato, de conformidad con la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>10. Que los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., la disponibilidad presupuestal y los demás documentos que integran el expediente contractual constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal de la presente contratación y hacen parte integral del presente contrato.</p>
<p><i>con</i></p> <p>PRIMERA OBJETO</p>	<p>– EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA a realizar la adquisición, adecuación, dotación, legalización, entrega y puesta en funcionamiento de una (1) Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), configuración 4x4, sobre plataforma Toyota Land Cruiser LC79, motor gasolina, modelo 2026 o superior, destinada al fortalecimiento de la capacidad instalada y operativa de la Entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada por EL</p>

	<p>CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., así como con las demás condiciones pactadas en el presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La ambulancia deberá ser entregada completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación inmediata, incluyendo la totalidad de los equipos biomédicos, dispositivos médicos, accesorios, sistemas asistenciales, manuales, garantías, certificados y demás documentos exigidos en el presente contrato, los Estudios Previos y el Anexo Técnico.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta aceptada constituyen obligaciones contractuales de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA y prevalecerán durante toda la ejecución del contrato.</p>
<p>SEGUNDA TÉRMINOS CONDICIONES TÉCNICAS</p> <p align="center">- Y</p>	<p>EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota una (1) Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), nueva, sin uso, cero (0) kilómetros, configuración 4x4, sobre plataforma Toyota Land Cruiser LC79, motor gasolina, modelo 2026 o superior, completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación inmediata para la prestación del servicio de transporte asistencial básico.</p> <p>La ambulancia deberá cumplir integralmente las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., así como las condiciones definidas en el proyecto viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 001179 del 9 de junio de 2025.</p> <p>Igualmente, deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 vigente y las demás normas legales, reglamentarias y técnicas que regulan el transporte asistencial en salud y que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.</p> <p>Todos los bienes suministrados, incluyendo el vehículo base, la transformación, la dotación biomédica, los equipos médicos, dispositivos médicos, mobiliario asistencial, accesorios, sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, climatización, oxígeno medicinal y demás componentes de la ambulancia, deberán ser nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, no reconstruidos ni remanufacturados, y contar con los registros sanitarios, certificados de conformidad, garantías</p>

cm

	<p>comerciales y de fábrica, manuales de operación y mantenimiento y demás documentos exigidos por la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Anexo Técnico hace parte integral del presente contrato y contiene las especificaciones técnicas mínimas obligatorias que deberá cumplir la ambulancia y cada uno de los bienes, equipos y accesorios objeto del suministro. Dichas especificaciones constituyen obligaciones contractuales exigibles para EL CONTRATISTA durante toda la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA garantiza que la ambulancia objeto del presente contrato corresponde a la configuración técnica aprobada dentro del proyecto financiado por el Ministerio de Salud y Protección Social y que la totalidad de los bienes suministrados serán compatibles entre sí, estarán plenamente instalados, configurados, probados y listos para su operación al momento de la entrega.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Ningún cambio en las características del vehículo base, de la transformación o de la dotación podrá efectuarse sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, previo concepto técnico del supervisor del contrato, siempre que dicho cambio no modifique las condiciones técnicas del proyecto viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social ni afecte la funcionalidad, seguridad o calidad del bien contratado.</p>
<p>TERCERA ALCANCE DEL OBJETO</p>	<p>- El presente contrato comprende la ejecución integral de todas las actividades, suministros, adecuaciones, dotaciones, trámites, servicios y demás actuaciones necesarias para entregar a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota una (1) Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), completamente transformada, equipada, dotada, legalizada y en condiciones de operación inmediata, conforme al objeto contractual y a las especificaciones técnicas definidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga, como mínimo, a desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>a) Suministrar el vehículo base nuevo, cero (0) kilómetros, conforme a las especificaciones técnicas contratadas.</p> <p>b) Realizar la transformación y adecuación integral del vehículo como Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), de conformidad</p>

amr

con la normatividad técnica aplicable y las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

c) Suministrar, instalar, configurar y dejar plenamente operativos la totalidad de los equipos biomédicos, dispositivos médicos, mobiliario asistencial, accesorios, sistema de oxígeno medicinal, sistemas eléctricos y electrónicos, climatización, iluminación, comunicaciones, señalización visual y sonora y demás componentes previstos en el contrato.

d) Gestionar y asumir los trámites necesarios para la matrícula del vehículo, la expedición del SOAT y los demás documentos requeridos para su legalización y entrada en operación.

e) Realizar las pruebas de funcionamiento del vehículo, de la transformación realizada y de la totalidad de los equipos y sistemas instalados, garantizando su correcto desempeño antes de la entrega.

f) Entregar los manuales de operación y mantenimiento, certificados de conformidad, registros sanitarios, certificados de garantía, fichas técnicas, certificados de calibración cuando sean aplicables y demás documentación técnica exigida por la normatividad vigente y por el contrato.

g) Capacitar al personal designado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota en la operación básica del vehículo, el uso de los equipos suministrados y las actividades esenciales de mantenimiento preventivo.

h) Transportar y entregar la ambulancia en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, completamente operativa, con la totalidad de la dotación instalada, los documentos entregados y lista para su utilización en la prestación del servicio de transporte asistencial básico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El objeto contractual únicamente se entenderá ejecutado cuando la ambulancia haya superado satisfactoriamente la verificación técnica realizada por el supervisor del contrato, se haya constatado el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y se haya entregado la totalidad de los bienes, equipos, documentos, certificados, garantías y demás elementos previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción estará precedida de la correspondiente verificación técnica y documental por parte del supervisor del contrato. La

Cur

	<p>existencia de observaciones técnicas, administrativas o documentales impedirá la expedición del recibo a satisfacción hasta tanto EL CONTRATISTA subsane integralmente las inconsistencias identificadas, sin que ello genere reconocimiento económico adicional o ampliación automática del plazo contractual.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El recibo a satisfacción no exonera a EL CONTRATISTA de responder por la calidad del vehículo, de la transformación realizada, de la dotación biomédica suministrada ni del cumplimiento de las garantías legales, comerciales y contractuales establecidas en el presente contrato.</p>
<p>CUARTA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</p>	<p>Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente contrato, en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y las normas aplicables, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, plazos y demás requisitos establecidos en el presente contrato. 2. Garantizar que el vehículo base, la transformación realizada y la totalidad de la dotación biomédica, equipos, dispositivos médicos, accesorios y sistemas instalados cumplan integralmente las condiciones técnicas exigidas por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota. 3. Suministrar bienes nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, no reconstruidos ni remanufacturados, junto con la totalidad de los registros sanitarios, certificados de conformidad, garantías comerciales y de fábrica, manuales de operación y mantenimiento y demás documentos exigidos por la normatividad vigente. 4. Ejecutar las pruebas técnicas y funcionales necesarias para verificar el correcto funcionamiento del vehículo, de la transformación realizada y de la totalidad de los equipos y sistemas suministrados, dejando constancia de su resultado. 5. Entregar la ambulancia completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada, asegurada y en condiciones de operación inmediata, junto con la totalidad de la documentación técnica y administrativa requerida para su utilización. 6. Capacitar al personal designado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota en la operación básica del vehículo, el uso de los equipos suministrados y las actividades esenciales de mantenimiento preventivo. 7. Atender oportunamente las observaciones formuladas por el supervisor del contrato y efectuar, sin costo adicional para la E.S.E., las correcciones, ajustes, sustituciones o reposiciones

cuarta

	<p>que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Brindar soporte técnico durante la vigencia de las garantías y atender las solicitudes de garantía dentro de los tiempos ofrecidos en su propuesta y establecidos en el presente contrato. 9. Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del contrato, incluyendo transporte, transformación, instalación, pruebas, capacitación, legalización, impuestos, estampillas, seguros y demás gastos inherentes al suministro. 10. Cumplir durante toda la ejecución contractual las obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social, parafiscales, ambientales y demás obligaciones legales que le sean aplicables. 11. Ejecutar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, aun cuando no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula, siempre que sean inherentes a la naturaleza del contrato. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las especificaciones técnicas, características del vehículo, condiciones de transformación, dotación biomédica, equipos médicos, dispositivos médicos, accesorios, garantías, condiciones comerciales, plazos de entrega y demás obligaciones previstas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E. y los demás documentos que integran el expediente contractual constituyen obligaciones contractuales de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá por la calidad, estabilidad, seguridad, funcionamiento, compatibilidad e idoneidad de la totalidad de los bienes suministrados, aun cuando alguno de ellos haya sido fabricado o distribuido por terceros, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer frente a sus proveedores.</p>
<p>QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>- Además de las obligaciones específicas previstas en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, observando los principios de buena fe, calidad, eficiencia, responsabilidad y colaboración con la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota. 2. Cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y las demás normas que resulten aplicables durante la ejecución del contrato.

CW

3. Destinar oportunamente el personal, los recursos humanos, técnicos, administrativos, financieros, logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.
4. Constituir, mantener vigentes y prorrogar, cuando sea necesario, las garantías exigidas en el presente contrato.
5. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del objeto contractual, proponiendo las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos.
6. Permitir el ejercicio de la supervisión contractual y suministrar de manera oportuna toda la información, documentación y soportes que le sean requeridos por la E.S.E.
7. Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, liquidación y los demás documentos necesarios para la ejecución y cierre del contrato.
8. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, obligaciones laborales, tributarias y demás obligaciones legales a su cargo, acreditando su cumplimiento cuando sea requerido por la E.S.E.
9. Mantener indemne a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota frente a cualquier reclamación, demanda, condena, sanción, perjuicio o responsabilidad derivada de acciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, proveedores o subcontratistas, con ocasión de la ejecución del contrato.
10. Guardar reserva sobre la información técnica, administrativa o institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. Responder por los daños y perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota o a terceros por acción u omisión imputable a EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual.
12. Cumplir las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), gestión ambiental y demás normas aplicables al desarrollo de las actividades contratadas, siendo responsable por las actuaciones de su personal.
13. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato, de los Estudios Previos, del Anexo Técnico, de la propuesta aceptada por la E.S.E. y de las demás disposiciones contractuales y legales aplicables.

PARÁGRAFO. Las obligaciones previstas en esta cláusula son independientes de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula Cuarta y deberán cumplirse durante toda la vigencia del

Qui

	<p>contrato y, cuando corresponda, durante el término de las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA.</p>
<p>SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</p>	<p>- La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar el supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, de conformidad con el Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones aplicables. 2. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA la información, especificaciones técnicas, documentos y demás elementos que resulten necesarios para la correcta ejecución del contrato. 3. Suscribir el Acta de Inicio una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4. Desembolsar el anticipo pactado, cuando haya lugar, una vez EL CONTRATISTA haya constituido y obtenido la aprobación de las garantías exigidas, se haya expedido el Registro Presupuestal y se encuentren cumplidos los demás requisitos establecidos para su desembolso. 5. Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones establecidas en la presente minuta, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los documentos exigidos para cada pago. 6. Ejercer la supervisión permanente del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, el avance de la ejecución contractual y la observancia de las especificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas pactadas. 7. Verificar que la ambulancia, la transformación realizada, la dotación biomédica, los equipos, dispositivos médicos, accesorios, documentación técnica y demás bienes objeto del contrato cumplan integralmente las condiciones establecidas en el presente contrato, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta aceptada. 8. Formular oportunamente las observaciones, requerimientos o recomendaciones que resulten necesarios durante la ejecución del contrato y exigir a EL CONTRATISTA la adopción de las medidas correctivas cuando se evidencien incumplimientos o desviaciones frente a las obligaciones pactadas. 9. Expedir el Acta de Recibo a Satisfacción únicamente cuando se verifique el cumplimiento integral del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA. En caso de encontrarse observaciones técnicas, administrativas o

CENK

	<p>documentales, la E.S.E. podrá abstenerse de suscribir dicha acta hasta tanto estas sean subsanadas.</p> <p>10. Adelantar la liquidación del contrato, cuando haya lugar, dentro de los términos establecidos en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>11. Ejercer las demás actuaciones que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, la adecuada inversión de los recursos públicos y la protección de los intereses institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota no releva a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato ni limita las obligaciones, garantías y responsabilidades asumidas en virtud del presente contrato.</p>
<p>SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$398.475.000).</p> <p>El valor pactado corresponde al precio global convenido entre las partes para la ejecución integral del objeto contractual e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para el suministro del vehículo base, su transformación como Ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), la dotación biomédica, los equipos, dispositivos médicos, accesorios, matrícula, SOAT, impuestos, estampillas, transporte, capacitación, pruebas de funcionamiento, garantías, soporte técnico y todos los demás bienes, servicios, actividades, permisos, trámites y gastos requeridos para la correcta ejecución del contrato y la entrega de la ambulancia completamente operativa y recibida a satisfacción por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA declara que conoció previamente los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la Invitación Sin Formalidades, la matriz de riesgos, las condiciones técnicas y contractuales del proceso y los demás documentos que integran el expediente contractual, razón por la cual estructuró su oferta bajo su exclusiva responsabilidad, considerando la totalidad de los costos, riesgos previsibles, obligaciones y condiciones necesarias para la ejecución integral del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA manifiesta que el valor del contrato comprende todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, derechos, seguros, transporte, utilidades y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del</p>

cur

	<p>objeto contractual, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales por hechos, circunstancias o riesgos previsibles existentes al momento de la presentación de la oferta.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El valor del presente contrato únicamente podrá modificarse mediante otrosí debidamente suscrito por las partes, previa justificación técnica, jurídica, financiera y presupuestal, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal, cuando legal y contractualmente haya lugar a ello.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El precio pactado se entiende fijo durante la ejecución del contrato y no estará sujeto a reajustes, actualizaciones o revisiones por variaciones en los costos de producción, importación, transporte, mano de obra, tasas de cambio o cualquier otro factor económico que resulte previsible al momento de la presentación de la oferta, salvo las modificaciones contractuales autorizadas conforme a la ley y al presente contrato.</p>
<p>OCTAVA - FORMA DE PAGO</p>	<p>La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ANTICIPO: Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del Registro Presupuestal (RP), suscripción del Acta de Inicio y presentación de la cuenta de cobro o factura, según corresponda.2. PAGO DEL SALDO: El cincuenta por ciento (50%) restante será cancelado una vez EL CONTRATISTA haga entrega de la ambulancia completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación inmediata, junto con la totalidad de los manuales, certificados, registros, garantías, fichas técnicas y demás documentos exigidos contractualmente, previa verificación del cumplimiento integral del objeto contractual por parte del supervisor, suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción y presentación de la factura electrónica o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El anticipo tendrá como única destinación la financiación de las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual y su correcta inversión estará amparada por la</p>

cur

cur

	<p>garantía correspondiente. Su amortización se entenderá efectuada con el pago del saldo del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los pagos estarán condicionados a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes parafiscales, las obligaciones tributarias y los demás requisitos legales y contractuales exigibles al momento de cada desembolso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota efectuará las retenciones tributarias, descuentos y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal y fiscal vigente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La autorización de cada pago por parte del supervisor del contrato no exonera a EL CONTRATISTA de las obligaciones derivadas de las garantías legales, comerciales y contractuales, ni limita la facultad de la E.S.E. para exigir la corrección de defectos, la reposición de bienes o el cumplimiento de las obligaciones pendientes que llegaren a evidenciarse con posterioridad al desembolso correspondiente.</p>
<p>NOVENA - PLAZO</p>	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la aprobación de las garantías exigidas y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP).</p> <p>Dentro del plazo contractual EL CONTRATISTA deberá ejecutar integralmente el objeto del contrato, realizar la entrega de la ambulancia completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación inmediata, entregar la totalidad de los documentos técnicos y administrativos exigidos, efectuar las pruebas de funcionamiento, impartir la capacitación prevista y obtener el Acta de Recibo a Satisfacción expedida por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>En todo caso, la ejecución del contrato deberá finalizar antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2026, fecha en la cual deberán encontrarse cumplidas la totalidad de las obligaciones contractuales, atendiendo los términos de ejecución del proyecto financiado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución únicamente podrá prorrogarse mediante otrosí suscrito por las partes antes de su vencimiento, previa justificación técnica, jurídica y administrativa</p>

ave

	<p>debidamente acreditada, concepto favorable del supervisor del contrato, disponibilidad presupuestal cuando resulte necesaria y autorización de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de prórroga presentada por EL CONTRATISTA no suspenderá la ejecución del contrato ni modificará el plazo inicialmente pactado mientras no exista el correspondiente otrosí debidamente suscrito por las partes.</p>
<p>DÉCIMA GASTOS, IMPUESTOS Y TRIBUTOS</p>	<p>- EL CONTRATISTA asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, derechos, gravámenes, retenciones, seguros y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución, modificación, prórroga, liquidación y cumplimiento del presente contrato, así como aquellos derivados del suministro del vehículo base, su transformación, dotación, transporte, matrícula, SOAT, legalización, entrega, capacitación, garantías y puesta en funcionamiento de la ambulancia.</p> <p>Igualmente, serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidos aquellos asociados al cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social, parafiscales, ambientales y demás obligaciones legales que le correspondan, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, salvo los eventos expresamente previstos en el presente contrato o autorizados mediante otrosí debidamente suscrito por las partes.</p> <p>La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota efectuará las retenciones tributarias, descuentos y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la legislación fiscal vigente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que por disposición legal correspondan exclusivamente a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota serán asumidos por esta, sin que ello implique modificación del valor del contrato, salvo disposición legal expresa en contrario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los mayores costos que se originen por incumplimientos, retrasos, errores, omisiones o actuaciones imputables a EL CONTRATISTA serán asumidos exclusivamente por este y no generarán reconocimiento económico adicional, compensación o reajuste alguno a cargo de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p>
<p>DÉCIMA PRIMERA - APOORTE AL</p>	<p>EL CONTRATISTA se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del presente contrato, con el pago oportuno y completo de los aportes al</p>

<p>SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES</p>	<p>Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, tributarias y legales que le correspondan de conformidad con la legislación colombiana.</p> <p>Quando sea requerido por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota o por el supervisor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones mediante la presentación de las certificaciones expedidas por el revisor fiscal o representante legal, las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) o los demás documentos que resulten procedentes, según la naturaleza jurídica del contratista.</p> <p>La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será requisito para la autorización de los pagos previstos en el presente contrato.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales o demás obligaciones legales facultará a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para abstenerse de efectuar los pagos pendientes, sin perjuicio de la imposición de las medidas contractuales, administrativas o legales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La verificación efectuada por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota sobre el cumplimiento de estas obligaciones no implica sustitución de las responsabilidades propias de EL CONTRATISTA ni genera solidaridad respecto de las obligaciones laborales, prestacionales, tributarias o de seguridad social derivadas del personal que este vincule para la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota frente a cualquier reclamación, investigación, sanción o condena que se origine en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula.</p>
<p>DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA</p>	<p>En caso de incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA que afecte o ponga en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual, este reconocerá y pagará a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la obligación de cumplir las prestaciones pendientes y de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.</p> <p>La cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios y será exigible mediante decisión motivada de la E.S.E. Hospital San</p>

Cure

	<p>Rafael de Girardota, previa verificación del incumplimiento y garantía del derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, sin necesidad de declaración judicial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la presente cláusula se entenderá por incumplimiento, entre otros, la inejecución del objeto contractual, el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones, la entrega de bienes que no satisfagan las especificaciones técnicas pactadas, la negativa a corregir las observaciones formuladas por la supervisión o cualquier otra conducta que afecte el cumplimiento integral del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con las sumas que la E.S.E. adeude a EL CONTRATISTA, mediante la afectación de la Garantía Única de Cumplimiento o a través de los demás mecanismos contractuales o judiciales previstos en la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de la cláusula penal no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni limita la facultad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para exigir la ejecución del contrato, hacer efectivas las garantías constituidas o reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la presente cláusula penal cuando estos sean plenamente demostrados.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el incumplimiento sea subsanable y la E.S.E. considere que resulta conveniente para el interés público la continuación del contrato, la aplicación de la cláusula penal no impedirá la exigencia simultánea del cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS</p>	<p>Con el propósito de conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá imponer multas sucesivas en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de la efectividad de las garantías constituidas o de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.</p> <p>Las multas podrán imponerse hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora o por cada evento de incumplimiento, según la naturaleza de la obligación afectada, sin que el valor acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</p>

La imposición de multas podrá proceder, entre otros, en los siguientes eventos:

- a) Retraso injustificado en la entrega de la ambulancia o de cualquiera de sus componentes.
- b) Incumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato, los Estudios Previos, el Anexo Técnico o la propuesta aceptada.
- c) Incumplimiento del plazo de ejecución o del cronograma contractual.
- d) Entrega incompleta o extemporánea de la documentación técnica, certificados, manuales, registros sanitarios, garantías o demás documentos exigidos.
- e) Deficiencias en la calidad del vehículo, de la transformación realizada o de los bienes suministrados.
- f) Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la atención de garantías, soporte técnico o corrección de observaciones formuladas por la supervisión.
- g) Cualquier otro incumplimiento parcial que afecte la correcta ejecución del contrato sin constituir un incumplimiento total.

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de imponer cualquier multa, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota garantizará a EL CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción, otorgándole un término razonable para presentar las explicaciones, pruebas y argumentos que estime pertinentes, los cuales serán valorados antes de adoptar la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas que la E.S.E. adeude a EL CONTRATISTA, mediante la afectación de la Garantía Única de Cumplimiento o a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la ley y en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición o el pago de las multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes, ni limita la facultad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para exigir la ejecución del contrato, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, reclamar los perjuicios adicionales

ewm

	<p>debidamente demostrados o ejercer las demás acciones contractuales y legales procedentes.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el incumplimiento que dio lugar a la imposición de una multa se mantenga en el tiempo, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá imponer nuevas multas sucesivas, respetando el límite máximo establecido en la presente cláusula, mientras subsista la conducta incumplida.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES</p>	<p>El presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 381 del 22 de junio de 2026, expedido por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, y con el correspondiente Registro Presupuestal (RP) que se expedirá como requisito para su ejecución, de conformidad con las disposiciones presupuestales y financieras aplicables.</p> <p>La financiación del contrato se realizará con cargo al presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el cual incorpora los recursos asignados mediante la Resolución No. 001179 del 9 de junio de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los recursos propios destinados por la Entidad para completar la financiación del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de apropiación presupuestal no constituye por sí sola obligación de pago. Los desembolsos se efectuarán únicamente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido las obligaciones contractuales, se encuentren acreditados los requisitos legales y contractuales para cada pago y exista certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún pago podrá realizarse con cargo al presente contrato sin la existencia del correspondiente Registro Presupuestal y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y en las normas presupuestales aplicables.</p>
<p>DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD</p>	<p>EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, investigación, sanción, condena, multa, perjuicio, daño o responsabilidad que tenga origen en actos, hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, dependientes, subcontratistas, proveedores o terceros vinculados por este para la ejecución del presente contrato.</p> <p>En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo la defensa jurídica de las reclamaciones que se formulen por las causas anteriormente señaladas y responderá por la totalidad de los costos, gastos, honorarios, indemnizaciones, condenas, multas y</p>

	<p>demás erogaciones que se generen como consecuencia de hechos imputables a su actuación.</p> <p>Cuando, por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota deba asumir el pago de cualquier suma de dinero derivada de una decisión judicial, administrativa, conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversias, EL CONTRATISTA estará obligado a reintegrar íntegramente dichos valores a la E.S.E., sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.</p> <p>La obligación de indemnidad no comprenderá los perjuicios derivados exclusivamente de actuaciones u omisiones imputables a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota ni aquellos originados en el cumplimiento de instrucciones expresas impartidas por esta, siempre que EL CONTRATISTA hubiere advertido oportunamente y por escrito sobre los riesgos derivados de dichas instrucciones.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de indemnidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación respecto de todas las reclamaciones que tengan origen en hechos ocurridos durante la vigencia contractual, mientras subsistan las acciones o responsabilidades legalmente exigibles.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente obligación es independiente de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, de la cláusula penal pecuniaria y de las demás acciones contractuales o legales que pueda ejercer la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para obtener la reparación integral de los perjuicios ocasionados.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La obligación de indemnidad comprenderá igualmente las reclamaciones que se originen por el incumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias, ambientales, de propiedad intelectual, de protección de datos personales o de cualquier otra naturaleza cuya causa sea imputable a EL CONTRATISTA.</p>
<p>DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>EL CONTRATISTA declara que, al momento de la celebración del presente contrato, tanto él como su representante legal, según corresponda, no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal que les impida contratar con la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota o ejecutar el objeto contractual.</p> <p>Igualmente, declara que la información suministrada y los documentos aportados para la celebración, perfeccionamiento y</p>

CUR

	<p>ejecución del presente contrato son auténticos, veraces, completos y vigentes, asumiendo plena responsabilidad por su contenido y comprometiéndose a mantener actualizada dicha información durante toda la ejecución contractual.</p> <p>EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota cualquier hecho sobreviniente que pueda dar lugar a una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal que afecte la continuidad del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante la ejecución del contrato se configura una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal que impida su continuidad, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota adoptará las medidas contractuales y legales a que haya lugar, de conformidad con el Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá por la veracidad de las declaraciones efectuadas y por la autenticidad de los documentos aportados. La falsedad, ocultamiento o inexactitud de la información suministrada constituirá incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La omisión en el deber de informar oportunamente la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal sobreviniente constituirá incumplimiento contractual y facultará a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para adoptar las medidas previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>La solicitud de cesión deberá presentarse por escrito, indicando las razones que la sustentan e identificando plenamente al cesionario propuesto, quien deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, de experiencia y demás requisitos exigidos para asumir la ejecución del contrato.</p> <p>La autorización de la cesión será discrecional para la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y, en caso de aprobarse, deberá formalizarse mediante el correspondiente otrosí, previa verificación del</p>

	<p>cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, incluyendo la actualización o constitución de las garantías que resulten necesarias.</p> <p>EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contractual ni las actividades esenciales relacionadas con el suministro del vehículo base, su transformación como ambulancia, la adecuación especializada o la entrega final del bien, salvo autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>La autorización para subcontratar determinadas actividades no generará vínculo jurídico alguno entre la E.S.E. y el subcontratista, ni relevará a EL CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades asumidas mediante el presente contrato, las cuales continuarán siendo de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La cesión autorizada no exime a EL CONTRATISTA cedente de las responsabilidades derivadas de las obligaciones ejecutadas con anterioridad al perfeccionamiento de la cesión, salvo manifestación expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota en sentido contrario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión o subcontratación realizada sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota constituirá incumplimiento grave del contrato y facultará a la Entidad para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, incluyendo la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de incumplimiento o la terminación anticipada del contrato, cuando resulte procedente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso la cesión o la subcontratación autorizada modificará las condiciones económicas, técnicas, jurídicas o de calidad pactadas en el presente contrato ni afectará las garantías otorgadas a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p>
<p>DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN</p>	<p>El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento del objeto contractual, una vez EL CONTRATISTA haya ejecutado la totalidad de las obligaciones asumidas y la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota haya recibido a satisfacción la ambulancia, la totalidad de la dotación, la documentación técnica y administrativa, las garantías y los demás bienes y servicios objeto del contrato.

cuu

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Vencimiento del plazo de ejecución, cuando no se hubiere prorrogado oportunamente el contrato, sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a su terminación. 3. Mutuo acuerdo entre las partes, formalizado mediante documento escrito suscrito por sus representantes legales. 4. Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, cuando este haga imposible o inconveniente la continuación de la ejecución del contrato, previa garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte presuntamente incumplida. 5. Imposibilidad jurídica o material de ejecución, originada en fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles, debidamente demostradas, que hagan imposible el cumplimiento del objeto contractual. 6. Decisión judicial o administrativa que impida la continuación de la ejecución del contrato. 7. Las demás causas previstas en el Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el presente contrato y las normas legales aplicables. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del contrato no extingue las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir, especialmente las relacionadas con las garantías legales, comerciales y contractuales, la calidad y correcto funcionamiento del vehículo y de la dotación suministrada, la responsabilidad por defectos de fabricación, vicios ocultos, la obligación de indemnidad y la liquidación del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la terminación obedezca a un incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá hacer efectivas las garantías constituidas, imponer las multas o la cláusula penal pecuniaria cuando resulte procedente, exigir la indemnización de los perjuicios ocasionados y ejercer las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La terminación del contrato no afectará la facultad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para adelantar las actuaciones administrativas, contractuales o judiciales necesarias para obtener el cumplimiento de las obligaciones pendientes o la reparación de los perjuicios ocasionados.</p>
<p>DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN</p>	<p>La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota o por el servidor público que designe la Gerencia mediante acto administrativo, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, de</p>

conformidad con el Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones aplicables.

Corresponderá al supervisor, entre otras funciones:

1. Verificar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA.
2. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, del Anexo Técnico, de los Estudios Previos, de la propuesta aceptada y de las demás condiciones contractuales.
3. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución, del cronograma de actividades y de las condiciones de calidad pactadas.
4. Supervisar la correcta inversión del anticipo, cuando este se hubiere pactado.
5. Verificar la entrega de la ambulancia completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación, así como la entrega de la totalidad de la documentación técnica, administrativa y legal exigida.
6. Verificar la realización de las pruebas de funcionamiento, la capacitación al personal designado por la E.S.E. y el cumplimiento de las garantías ofrecidas.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás obligaciones legales a cargo de EL CONTRATISTA.
8. Formular las observaciones, requerimientos y recomendaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las actuaciones realizadas.
9. Suscribir las actas, informes, certificaciones y demás documentos que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato.
10. Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier incumplimiento, riesgo o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato y recomendar la adopción de las medidas administrativas, contractuales o legales que correspondan para la protección de los intereses de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor ejercerá sus funciones con plena autonomía técnica y administrativa, dentro de las competencias asignadas por el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, sin asumir responsabilidades que correspondan exclusivamente a EL CONTRATISTA.

cuu

	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión, las observaciones, recomendaciones, autorizaciones, informes, certificaciones o actas que suscriba el supervisor no relevarán a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, ni limitarán el ejercicio de las acciones contractuales o legales que correspondan a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor podrá solicitar a EL CONTRATISTA, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la información, documentos, soportes técnicos, administrativos, financieros o legales que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quien deberá suministrarlos de manera completa y oportuna.</p>
<p>VIGÉSIMA RECIBO SATISFACCIÓN</p>	<p align="center">- A</p> <p>El recibo a satisfacción del objeto del presente contrato será efectuado por el supervisor designado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, una vez EL CONTRATISTA haya ejecutado integralmente el objeto contractual y cumplido la totalidad de las obligaciones previstas en el presente contrato, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta aceptada.</p> <p>Para la expedición del Acta de Recibo a Satisfacción, el supervisor verificará, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cumplimiento integral del objeto contractual. 2. El cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad previstas en el contrato, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. La entrega de la ambulancia completamente transformada, equipada, dotada, matriculada, legalizada y en condiciones de operación inmediata. 4. El correcto funcionamiento del vehículo, de la transformación realizada, de los equipos biomédicos, dispositivos médicos, sistemas eléctricos, electrónicos, de oxígeno medicinal, climatización, comunicaciones, señalización y demás componentes suministrados. 5. La entrega de la totalidad de los manuales de operación y mantenimiento, registros sanitarios, certificados de conformidad, garantías, fichas técnicas, licencias, documentos de legalización y demás soportes exigidos contractualmente. 6. La realización de las pruebas de funcionamiento y de la capacitación prevista para el personal designado por la E.S.E. 7. El cumplimiento de las demás obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA.

	<p>Cuando durante la verificación se evidencien deficiencias, incumplimientos, inconsistencias o faltantes en el vehículo, en la dotación, en la documentación o en cualquiera de los bienes suministrados, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá abstenerse de suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción hasta tanto EL CONTRATISTA subsane integralmente las observaciones formuladas, sin que ello genere reconocimiento económico adicional, ampliación automática del plazo contractual o modificación de las obligaciones asumidas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción constituye únicamente la constancia del cumplimiento aparente del objeto contractual al momento de la entrega y no implica aceptación definitiva de la calidad del vehículo, de la transformación realizada ni de los bienes suministrados.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El recibo a satisfacción no exonera a EL CONTRATISTA de responder por la calidad, correcto funcionamiento, estabilidad de la adecuación, garantías legales, comerciales y de fábrica, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada del presente contrato, de los Estudios Previos, del Anexo Técnico o de la propuesta aceptada.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Si con posterioridad a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción se evidencian defectos, fallas, incumplimientos técnicos, vicios ocultos o cualquier otra situación atribuible a EL CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá exigir la reparación, reposición, corrección o sustitución de los bienes suministrados, hacer efectivas las garantías constituidas y ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar, sin que pueda entenderse que el recibo a satisfacción constituye renuncia a tales derechos.</p>
<p>VIGÉSIMA PRIMERA PROPIEDAD DEL BIEN</p>	<p>EL CONTRATISTA garantiza que la ambulancia objeto del presente contrato es de su propiedad o que tiene plena facultad legal para transferir su dominio a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, y que será entregada libre de gravámenes, embargos, limitaciones al dominio, medidas cautelares, reservas de dominio, prendas, afectaciones, litigios o cualquier otra situación jurídica que impida o limite su libre utilización y disposición.</p> <p>EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia del dominio, matrícula y legalización del vehículo a nombre de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, entregando la totalidad de los documentos requeridos para su plena incorporación</p>

Cuu

	<p>al patrimonio institucional, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>La entrega material de la ambulancia, el recibo a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y la culminación de los trámites legales de transferencia y matrícula constituirán el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, sin perjuicio de las garantías legales, comerciales y contractuales que permanecerán a cargo de EL CONTRATISTA.</p> <p>Hasta tanto se produzca la entrega material y el recibo a satisfacción de la ambulancia, EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de los riesgos sobre el vehículo, la transformación realizada, la dotación biomédica y los demás bienes suministrados, respondiendo por cualquier pérdida, daño, deterioro o afectación que llegare a presentarse, salvo que obedezca exclusivamente a fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia del dominio y el recibo a satisfacción no exoneran a EL CONTRATISTA de las obligaciones relacionadas con la calidad, correcto funcionamiento, estabilidad de la adecuación, garantías legales, comerciales y de fábrica, mantenimiento ofrecido, reposición de bienes defectuosos, atención de reclamaciones y demás responsabilidades derivadas del presente contrato, de los Estudios Previos, del Anexo Técnico y de la propuesta aceptada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá por la evicción y por los vicios ocultos de conformidad con las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio de las garantías adicionales pactadas en el presente contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO</p>	<p>El presente contrato podrá suspenderse total o parcialmente, de común acuerdo entre las partes o por decisión motivada de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, cuando sobrevengan circunstancias técnicas, jurídicas, administrativas, presupuestales, de fuerza mayor o caso fortuito que hagan temporalmente imposible o inconveniente la continuación de su ejecución.</p> <p>La suspensión deberá constar en Acta de Suspensión suscrita por las partes y el supervisor del contrato, en la cual se indicarán las causas que la motivan, la fecha de inicio de la suspensión, las obligaciones que quedan suspendidas y las condiciones para el reinicio de la ejecución contractual.</p>

	<p>Durante el término de la suspensión cesará la obligación de ejecutar las actividades objeto del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deban mantenerse vigentes, especialmente las relacionadas con la conservación de los bienes, la atención de garantías, la custodia de los elementos suministrados y las demás obligaciones que expresamente determine la E.S.E.</p> <p>Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, a partir de la cual continuará el cómputo del plazo de ejecución por el tiempo restante.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión del contrato no generará reconocimiento automático de mayores valores, indemnizaciones, compensaciones económicas, reajustes o ampliación del plazo contractual, salvo que ello sea expresamente acordado mediante otrosí debidamente suscrito por las partes y exista fundamento técnico, jurídico y presupuestal para ello.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la suspensión EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías contractuales cuando ello resulte necesario para la adecuada protección de los intereses de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, prorrogándolas o modificándolas cuando así corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La suspensión del contrato no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de los hechos ocurridos con anterioridad a la suspensión, ni afecta la facultad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para ejercer las acciones contractuales o legales que resulten procedentes.</p>
<p>VIGÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS</p>	<p>El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, cuando durante su ejecución se evidencie la necesidad de introducir ajustes que permitan el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas, no alteren la naturaleza, finalidad o equilibrio del contrato y cuenten con concepto favorable del supervisor.</p> <p>Toda modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito mediante el correspondiente otrosí, debidamente suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y requerirá el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables, incluyendo la ampliación, modificación o actualización de las garantías cuando resulte necesaria.</p> <p>Las modificaciones o adiciones que impliquen variación del valor del contrato estarán sujetas a la existencia de la correspondiente</p>

Cure

	<p>disponibilidad presupuestal y del Registro Presupuestal, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Las prórrogas del plazo únicamente procederán cuando existan circunstancias debidamente justificadas que no sean imputables a EL CONTRATISTA o cuando resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto financiado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna modificación, adición o prórroga producirá efectos jurídicos mientras no haya sido formalizada mediante el correspondiente otrosí y cumplidos los requisitos legales y contractuales para su ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones que impliquen cambios en las especificaciones técnicas del vehículo base, la transformación, la dotación biomédica, los equipos, dispositivos médicos, accesorios o demás componentes únicamente procederán cuando representen una mejora técnica, tecnológica, funcional o de seguridad para la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, cuenten con autorización previa, expresa y escrita de la Entidad y no afecten la calidad, el desempeño, la seguridad ni las condiciones mínimas inicialmente contratadas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual no se entenderán como modificaciones al contrato ni podrán alterar su objeto, valor, plazo o especificaciones técnicas, salvo que dichas modificaciones se formalicen mediante el correspondiente otrosí suscrito por las partes.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso las modificaciones, adiciones o prórrogas podrán desnaturalizar el objeto contractual, desconocer el principio de planeación, sustituir las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección de EL CONTRATISTA o implicar una alteración sustancial de las obligaciones inicialmente pactadas.</p>
<p>VIGÉSIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES - DE</p>	<p>Las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, suspensión, terminación o liquidación del presente contrato será atendida inicialmente mediante arreglo directo, procurando una solución concertada dentro de los principios de buena fe, colaboración, economía, razonabilidad y equilibrio contractual.</p> <p>Para tal efecto, la parte que considere existente la controversia deberá presentar comunicación escrita exponiendo los hechos, las razones</p>

	<p>que sustentan su posición y la solución propuesta. Recibida la solicitud, las partes adelantarán las reuniones que resulten necesarias para procurar una solución consensuada.</p> <p>Si agotada la etapa de arreglo directo no fuere posible alcanzar un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana, especialmente la conciliación, cuando esta resulte legalmente procedente.</p> <p>En caso de persistir la controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante la autoridad judicial competente, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de reclamaciones, diferencias o controversias no suspenderá la ejecución del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes formalizado por escrito o decisión de autoridad competente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el trámite de cualquier controversia, las partes continuarán cumpliendo las obligaciones contractuales que no sean objeto de discusión, procurando evitar afectaciones a la ejecución del contrato y a la adecuada prestación del servicio público de salud.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El agotamiento de la etapa de arreglo directo no constituye requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones judiciales cuando la ley disponga otra cosa o cuando la naturaleza de la controversia exija la adopción inmediata de medidas para la protección de los derechos o de los recursos públicos.</p>
<p>VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>El presente contrato será objeto de liquidación una vez finalice su ejecución, se haya cumplido el objeto contractual, se encuentren ejecutadas las obligaciones asumidas por las partes y se hayan efectuado los pagos a que hubiere lugar.</p> <p>La liquidación tendrá por objeto determinar el estado final de ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, establecer los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra, cuando existan, y dejar constancia de los acuerdos, conciliaciones, reclamaciones, observaciones o salvedades formuladas por las partes.</p> <p>La liquidación se realizará preferentemente de común acuerdo mediante la suscripción del acta correspondiente.</p>

Cux

	<p>Cuando no fuere posible lograr la liquidación bilateral dentro del término establecido o EL CONTRATISTA no concurra a su suscripción, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota podrá efectuar la liquidación unilateral, siempre que ello se encuentre previsto en el Estatuto de Contratación de la Entidad y en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación del contrato no extingue ni modifica las obligaciones que, por su naturaleza o por disposición legal o contractual, deban permanecer vigentes con posterioridad a ella, especialmente las relacionadas con las garantías legales, comerciales y de fábrica, la calidad y correcto funcionamiento del vehículo, la estabilidad de la adecuación realizada, la responsabilidad por defectos de fabricación, vicios ocultos, la obligación de indemnidad y las demás responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las salvedades que cualquiera de las partes formule en el acta de liquidación deberán quedar expresamente consignadas en dicho documento. La ausencia de salvedades respecto de aspectos conocidos al momento de la liquidación producirá los efectos jurídicos que correspondan conforme a la ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La liquidación del contrato no limitará la facultad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para hacer efectivas las garantías constituidas ni para ejercer las acciones judiciales, administrativas o contractuales que resulten procedentes respecto de hechos o incumplimientos conocidos con posterioridad a la liquidación, cuando la ley así lo permita.</p>
<p>VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS</p>	<p>EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:</p> <p>A. Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.</p> <p>B. Correcta inversión del anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, cuando este se pacte, con una vigencia comprendida entre la fecha de su desembolso y su total amortización, extendiéndose hasta la liquidación del contrato.</p> <p>C. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento</p>

	<p>(20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más.</p> <p>D. Calidad de la adecuación de la ambulancia: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.</p> <p>E. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, cuando EL CONTRATISTA utilice personal vinculado mediante contrato de trabajo para la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías durante toda la ejecución contractual y prorrogarlas, modificarlas, ampliarlas o restablecerlas cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones del contrato, afectación de los amparos o cualquier otra circunstancia que implique la variación de los riesgos inicialmente cubiertos. La aprobación de dichas modificaciones corresponderá a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Independientemente de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá entregar y trasladar a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota la totalidad de las garantías comerciales y de fábrica otorgadas por el fabricante del vehículo, por los fabricantes o proveedores de los equipos biomédicos, dispositivos médicos y demás bienes suministrados, así como por quien haya realizado la adecuación de la ambulancia, en los términos ofrecidos en la propuesta aceptada.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La aprobación de la Garantía Única por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato y, cuando se haya pactado anticipo, para su desembolso.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La constitución, aprobación o permanencia de las garantías no limitará la responsabilidad contractual de EL CONTRATISTA ni impedirá a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota ejercer las demás acciones contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar para obtener el cumplimiento del contrato y la reparación integral de los perjuicios ocasionados.</p>
<p><i>CUM</i></p> <p>VIGÉSIMA SÉPTIMA REQUISITOS DE</p>	<p>El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la aceptación expresa de su contenido.</p>

<p>PERFECCIONAMIENTO</p>	<p>Para el inicio de su ejecución será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), cuando haya lugar. 2. La constitución por parte de EL CONTRATISTA de la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos exigidos en el presente contrato. 3. La aprobación de la Garantía Única por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota. 4. La acreditación, por parte de EL CONTRATISTA, del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando legalmente resulte aplicable. 5. La suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor designado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del objeto contractual antes del cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la presente cláusula. Cualquier actividad ejecutada con anterioridad será realizada por su cuenta y riesgo y no generará obligación alguna de reconocimiento económico por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de los requisitos de ejecución por causas imputables a EL CONTRATISTA facultará a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota para abstenerse de impartir la orden de inicio, sin que ello genere derecho a reclamación, indemnización o reconocimiento económico alguno a favor de EL CONTRATISTA.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución harán parte integral del expediente contractual.</p>
<p>VIGÉSIMA OCTAVA DOCUMENTOS</p>	<p>Hacen parte integral del presente contrato y producirán plenos efectos jurídicos, aun cuando no se encuentren incorporados materialmente en su texto, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los Estudios Previos. b) El Anexo Técnico. c) El Análisis del Sector.

- d) El Estudio de Mercado.
- e) El Análisis de Riesgos.
- f) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.
- g) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
- h) El Registro Presupuestal (RP).
- i) La Garantía Única de Cumplimiento y sus modificaciones, cuando haya lugar.
- j) Las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, liquidación y las demás actas que se suscriban durante la ejecución del contrato.
- k) Las comunicaciones, requerimientos, informes, certificaciones y demás actuaciones que integren el expediente contractual.
- l) Los demás documentos que, por su naturaleza, hagan parte del expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los documentos anteriormente relacionados se complementan entre sí y deberán interpretarse de manera sistemática, atendiendo la finalidad del contrato y el principio de buena fe contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de discrepancia entre los documentos que integran el contrato, prevalecerán, en el siguiente orden:

1. El presente contrato.
2. El Anexo Técnico.
3. Los Estudios Previos.
4. La Invitación Sin Formalidades.
5. La propuesta aceptada por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.
6. Los demás documentos que conforman el expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. La incorporación de los documentos que integran el expediente contractual no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones asumidas ni limita las facultades de



Cum

	<p>supervisión, control y seguimiento de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota durante la ejecución del contrato.</p>
<p>VIGÉSIMA NOVENA LEGISLACIÓN APLICABLE</p>	<p>- El presente contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia; por las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado; por el Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota; por el Manual de Contratación de la Entidad; por las cláusulas del presente contrato y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>En los aspectos no regulados expresamente en el presente contrato, en el Estatuto de Contratación o en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, se aplicarán las normas del derecho privado, particularmente las contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio, así como los principios generales del derecho, sin perjuicio de las normas de orden público que resulten obligatorias.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La interpretación y ejecución del presente contrato deberá realizarse conforme a los principios de buena fe, planeación, transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio contractual, eficacia, eficiencia y prevalencia del interés general, así como a los principios que orientan la prestación de los servicios públicos de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las referencias que el presente contrato haga a disposiciones legales o reglamentarias se entenderán efectuadas a las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, siempre que resulten aplicables al objeto contractual.</p>
<p>TRIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL</p>	<p>- Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y judiciales derivados de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, suspensión, terminación, liquidación y cumplimiento del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Girardota, departamento de Antioquia.</p> <p>Las comunicaciones, requerimientos, solicitudes, informes, observaciones, notificaciones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato podrán realizarse por escrito, mediante entrega física o a través de los correos electrónicos y demás medios de contacto oficialmente registrados por las partes en el expediente contractual o informados durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación de la dirección física, dirección electrónica, número telefónico o de los demás datos</p>

	<p>de contacto deberá ser informada por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Mientras dicho cambio no sea comunicado, se tendrán por válidas las comunicaciones remitidas a la última dirección o correo electrónico registrado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las comunicaciones remitidas por medios electrónicos entre las partes producirán plenos efectos jurídicos cuando sean enviadas a las direcciones electrónicas oficialmente registradas para la ejecución del contrato, sin perjuicio de aquellos actos que, por disposición legal o contractual, requieran formalidades especiales.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales constituye original, quedando uno en poder de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y otro en poder de EL CONTRATISTA.</p>
--	---

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Girardota Antioquia al:	Día: 26 Mes: junio Año: 2026
---	------------------------------

FIRMAS

 <p>CONTRATANTE CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA Representante Legal</p>	 <p>CONTRATISTA JULIAN ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO Representante Legal</p>
---	--